



ORDENANZA N° 2747/25

VISTO:

La Ordenanza N° 2239 sancionada el 28 de Noviembre de 2019, mediante la cual se creó el Consejo Municipal para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que la revisión del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial, así como la actualización del Plan Estratégico Municipal, constituyen tareas de carácter prioritario, que por su complejidad, dinamismo e impacto en el desarrollo local exigen un abordaje permanente, técnico y participativo, enmarcado en procesos de planificación integral y sostenible;

Que en un contexto de crecimiento poblacional, demandas de acceso al hábitat, transformaciones urbanas y nuevos desafíos ambientales, resulta imprescindible reactivar, fortalecer y actualizar el trabajo del Consejo Municipal creado oportunamente;

Que se torna necesario renovar el mandato del Consejo, establecer nuevos plazos y reforzar las herramientas participativas con las que debe llevar adelante sus tareas, en especial el uso de audiencias públicas como espacios institucionales de consulta, deliberación y construcción colectiva;

Que las audiencias públicas son un mecanismo de participación ciudadana previsto en el marco de leyes provinciales y nacionales vinculadas al ambiente, al hábitat y al ordenamiento territorial y se encuentran también establecidas en el Reglamento Interno de este Honorable Concejo Deliberante;

Que esta actualización busca sostener el espíritu original de la Ordenanza N.º 2239/19, reafirmando el compromiso con una planificación territorial democrática, inclusiva, sustentable y basada en la participación activa de la ciudadanía;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Actualízase y prorrógase el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, creado por Ordenanza N.º 2239, sancionada el 28 de noviembre de 2019, por el período 2025–2035, manteniéndose los objetivos y funciones establecidos originalmente, con las adecuaciones que se detallan a continuación.

Artículo 2º: El Consejo tendrá como principales objetivos:

- a) Elaborar una propuesta de actualización del Plan Estratégico Municipal en un plazo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza.
- b) Presentar una propuesta de modificación del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial en un plazo de 24 meses, priorizando una revisión participativa, técnica y ambiental de la normativa vigente.



- c) Emitir informes semestrales sobre el avance de los trabajos realizados.
- d) Garantizar la implementación de audiencias públicas en cada una de las etapas relevantes del proceso de revisión normativa, como instrumento de participación ciudadana directa, conforme a lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: El Consejo deberá reorganizarse y constituirse formalmente en un plazo no mayor a 30 días desde la promulgación de la presente ordenanza, manteniéndose su integración conforme al artículo 4° de la Ordenanza N.º 2239/19, e incorporando toda representación que sea pertinente en función de la actualidad del tema tratado.

Artículo 4°: Ratifícanse los criterios de funcionamiento establecidos en la Ordenanza N.º 2239/19 en lo relativo a la composición del Consejo, la designación de asesores técnicos y la contratación del secretario relator, cuyas funciones, plazos y modalidades de contratación seguirán siendo los allí previstos.

Artículo 5°: Reafirmase el compromiso del Honorable Concejo Deliberante de convocar audiencias públicas todas las veces que se consideren oportunas, a fin de garantizar que la ciudadanía, las instituciones y las organizaciones sociales puedan participar activamente en todas las etapas del proceso de revisión y actualización del Código de Ordenamiento Urbano y Territorial y del Plan Estratégico Municipal.

Artículo 6°: De forma.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 27 de marzo de 2025.-